



Municipalidad de General Pueyrredon
2025

Decreto Firma Conjunta

Número:

Referencia: Decreto protocolo armas no letales EX-2025-00032906- -MUNIMDP-SSE

Mar del Plata,

VISTO el Expediente N° EX-2025-00032906- -MUNIMDP-SSE, el Expediente N° EX-2024-00779722- -MUNIMDP-DTLBSO#SEH, la Resolución del Ministerio de Seguridad de la Nación N° RESOL-2024-704-APN-MSG, el Decreto Municipal N° 1144/2021 y demás normativa vigente concordante, y

CONSIDERANDO:

Que por expediente N° EX-2024-00779722- -MUNIMDP-DTLBSO#SEH se impulsó la adquisición de armas no letales para su utilización por parte del personal del Cuerpo de Patrulla Municipal de este Municipio.

Que por Resolución N° RESOL-2024-704-APN-MSG del Ministerio de Seguridad de la Nación, se aprobó el “REGLAMENTO GENERAL PARA EL EMPLEO DE ARMAMENTO NO LETAL DE INMOVILIZACIÓN E INCAPACITACIÓN DE AGRESORES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD”, el cual establece lineamientos claros sobre el uso de este tipo de herramientas.

Que por Decreto Municipal N° 1144/2021, se aprobó la estructura de la Secretaría de Seguridad local y las misiones

y funciones actuales del Cuerpo de Patrulla Municipal.

Que dentro de dichas funciones se encuentran, entre otras, garantizar el control y el orden en el espacio público, la colaboración, la interacción y el apoyo a las distintas fuerzas de seguridad que operan en el Partido.

Que, en ese marco, el Cuerpo de Patrulla Municipal se encuentra permanentemente abocado a la planificación y coordinación tanto de acciones individuales como en conjunto con las referidas fuerzas de seguridad.

Que, en ese contexto, la práctica conlleva a que el personal se encuentre en la vía pública, abordando situaciones de riesgo y de violencia en numerosas oportunidades, tanto para sí como para vecinos, estando muchas veces en peligro la vida o la integridad física de los mismos.

Que, en ese entendimiento, las armas no letales resultan ser herramientas de valiosa utilidad para prevenir la violencia y consecuencias no deseadas, o evitar que se concreten peligros en los que estén en juego los bienes jurídicos anteriormente descriptos.

Que, realizado un análisis de las armas no letales existentes, hay tipologías como las que este Municipio adquirió, que precinden de autorización de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) tanto para su compra, como para su portación y utilización.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde establecer un Protocolo de Uso de Armas No Letales para el Cuerpo de Patrulla Municipal de Seguridad, a los fines de asegurar un uso seguro y responsable.

Que dichas armas no letales resultarían de aplicación en situaciones fácticas de violencia en las que un agente deba intervenir en situaciones de legítima defensa, ya sea propia o de terceros, en caso de peligro inminente, a los fines de evitar la concreción de resultados disvaliosos.

Que, en ese marco, se debe indicar que siempre debe observarse la necesidad racional para el empleo de las mismas, evaluando el agente la proporcionalidad del medio adecuado para repeler una agresión actual e inminente, como así también para hacer cesar una situación que represente un daño potencialmente mayor.

Que, por otro lado, muchas son las veces que los agentes del mencionado Cuerpo se encuentran en circunstancias donde deben practicar aprehensiones civiles, cuando en el marco de sus tareas se hallan con conductas delictuales que ocurren en flagrancia.

Que, asimismo, deben instrumentarse capacitaciones a los agentes que las utilicen como así también efectuar un debido control sobre su correcto empleo.

Que habiendo tomado intervención la Dirección de Dictámenes dependiente de la Secretaría de Legal, Técnica y de Hacienda, la misma se ha pronunciado de forma favorable.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

Artículo 1º: Apruébase el siguiente Protocolo de Uso de Armas No Letales para el Cuerpo de Patrulla Municipal de Seguridad.

Artículo 2º: Entiéndase por armas no letales a los fines de aplicación del presente Protocolo, a las adquiridas por Expediente N° EX-2024-00779722- -MUNIMDP-DTLBSO#SEH, como así también aquellas que consistan en pistolas, rifles o lanzadoras de municiones con sustancias irritantes, cuyo mecanismo sea el accionamiento por aire comprimido o CO2, siempre que no requieran de autorización de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) para su utilización; los gases paralizantes; cualquier otro armamento no letal aprobado conforme a la reglamentación y que cumpliera los mismos fines.

Artículo 3º: Establézcase que los agentes del Cuerpo de Patrulla Municipal que sean provistos de las armas no letales señaladas precedentemente, deberán recibir capacitación especializada como requisito esencial para su utilización.

Artículo 4º: Ante la necesaria utilización de las armas no letales, los funcionarios del Cuerpo de Patrulla Municipal deberán identificarse como tales a viva voz, advirtiendo su inmediata intervención, salvo que dicha manifestación pueda suponer un riesgo de muerte o lesiones para terceras personas, para el agresor, o para el propio agente del Cuerpo de Patrulla, o cuando ello resultare evidentemente inadecuado o inútil, dadas las circunstancias del caso.

Artículo 5º: Una vez dada la voz de alto o verificadas las circunstancias del artículo anterior, el avance del agresor en dirección del agente o de terceras personas en actitud de ataque o amenaza o la persistencia en una situación de amenaza que configure una causal de legítima defensa propia o de terceros, se considerará una situación de riesgo suficiente que justifica el empleo del armamento no letal, aun cuando el agresor no llevare un arma de manera visible. Del mismo modo, cuando se tratare de impedir la fuga de un delincuente de su lugar o situación flagrante, o que huyere tras la comisión de un delito, y pudiere dar lugar a una aprehensión civil.

Artículo 6º: Ante situaciones de legítima defensa, ya sea propia o de terceros, el agente siempre debe observar la necesidad racional para el empleo de las armas no letales, evaluando la proporcionalidad del medio adecuado para repeler o neutralizar la agresión actual e inminente, así como también para evitar una situación que represente un daño potencialmente mayor.

Artículo 7º: En el marco de lo dispuesto por los artículos anteriores, y sin perjuicio de la actuación que hubiere ocurrido, siempre corresponderá dar inmediata intervención a la Fuerza de Seguridad policial correspondiente y

labrar un acta circunstanciada que dé cuenta detallada de lo sucedido, conteniendo en la medida de lo posible, los testimonios de al menos 2 (dos) testigos presenciales. En caso de no encontrarse cumplido este requisito, se deberá explicitar fundadamente las razones de su inobservancia.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Seguridad.

Artículo 9º: Regístrese, dese al boletín municipal y comuníquese.